



Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE JULIO 10 DE 2024

Proyecto de Acuerdo No. 13 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS EXONERACIONES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS PARA EMPRESAS NUEVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICIPIO DE YUMBO CON EL FIN DE MEJORAR LA COMPETITIVIDAD E INCENTIVAR LA GENERACIÓN DE EMPLEO"

Concejal

JOHNNATHAN ANDRÉS ALVEAR ARCE

Vicepresidente

y Concejales integrantes de la Comisión Primera de presupuesto y asuntos fiscales

Para una mejor comprensión de la ponencia a presentar, la misma se integra de la siguiente manera:

1. ANTECEDENTES
2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS
3. MODIFICACIONES
4. CONVENIENCIA
5. PROPOSICIÓN.
6. TÍTULO, PREÁMBULO Y ARTICULADO

A continuación, se hará alusión a cada uno de los ítems propuestos.

1. ANTECEDENTES

Mediante Acta 093 de Sesión Plenaria del 15 de junio de 2024, fui designado ponente del Proyecto de Acuerdo No. 013 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS EXONERACIONES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS PARA EMPRESAS NUEVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICIPIO DE YUMBO CON EL FIN DE MEJORAR LA COMPETITIVIDAD E INCENTIVAR LA GENERACIÓN DE EMPLEO", del cual me permito presentar el informe de ponencia para primer debate.

En la reunión de la Comisión Primera o de presupuesto y de asuntos fiscales celebrada el día 20 de junio del presente año, se dio apertura al estudio del Proyecto de Acuerdo No. 013.

Que durante el trámite de estudio participaron ampliamente todos los miembros de la Comisión e igualmente hicieron presencia y participaron varios Concejales pertenecientes a las distintas comisiones, los cuales hicieron importantes aportes al estudio del mismo.

Que en la reunión realizada el 25 de junio de 2024 se continuó con el estudio del Proyecto de Acuerdo interviniendo por parte de la Administración Municipal los siguientes funcionarios: Dr. Paulo César Polo Navarro (Profesional Especializado Oficina Desarrollo Económico), Dr. Jaime Sánchez Lenis (Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo IMETY), Dr. Carlos Andrés Arango Murgueitio (Secretario de Gobierno Seguridad y Convivencia), Dr. Henry Forero Molina (Profesional especializado Administración Financiera).

Por lo anterior, el pasado 28 de junio el Concejal ponente elevó solicitud de prórroga para la presentación del informe de ponencia para primer debate respaldado en el artículo 142 del Acuerdo No. 010 del 28 de julio de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO"; solicitud que fue aceptada en la misma fecha por parte del Vicepresidente de la Comisión Concejal Johnnathan Andrés Alvear Arce.

Finalmente, en la sesión de estudio de fecha 9 de los corrientes, se llevó a cabo la socialización de las modificaciones.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para la presentación de esta iniciativa se tuvieron en cuenta las siguientes normas superiores:

Constitucionales: Artículos 2°, 287, 288, 294, 338 y 363.

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0

El Concejo Municipal de Yumbo es competente para estudiar y tramitar este Proyecto de Acuerdo, en virtud de lo establecido por el artículo 313 de la Constitución Política en el que se le entrega a los Concejos Municipales, la atribución de "votar, de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y gastos locales" (Capítulo 4 del Título XI de la Carta).

Normas legales:

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 en su numeral 6° modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 señalan las atribuciones de los Concejos, además de las señalan en la Constitución y la Ley.

Es de iniciativa del Alcalde Municipal la presentación del presente Proyecto de Acuerdo, según lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1251 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

El artículo 32 de la Ley 152 de 1994, define que las entidades territoriales poseen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que le ha atribuido la Constitución y la Ley.

Decretos:

El artículo 258 del Decreto 1333 de 1986 precisa: "Los Municipios y el Distrito Especial de Bogotá sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal".

3. MODIFICACIONES

Teniendo en cuenta los aportes realizados por parte de los Concejales y funcionarios de la administración municipal, durante el estudio del Proyecto de Acuerdo No. 013, se realizaron las siguientes modificaciones al título y articulado del proyecto, las cuales fueron estudiadas y concertadas, resolviéndose a cabalidad todas las inquietudes presentadas, dando como resultado las siguientes modificaciones en los presentes términos:

3.1. Modifíquese el TÍTULO:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS EXONERACIONES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS PARA EMPRESAS NUEVAS QUE SE ESTABLEZCAN O LAS YA INSTALADAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS DE EXPANSIÓN EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, CON EL FIN DE MEJORAR LA COMPETITIVIDAD E INCENTIVAR LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

3.2. Modifíquese el ARTICULADO el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO – OBJETO. Establecer el marco normativo municipal para conceder la exoneración del impuesto de industria y comercio, y su complementario de avisos y tableros, hasta por diez (10) años, a partir de la vigencia del presente acuerdo y hasta el año 2027, se instalen como nuevas en la jurisdicción del Municipio de Yumbo, o las ya instaladas que desarrollen proyectos de expansión que generen nuevos empleos formales directos e indirectos, con personal calificado y no calificado, a los parques científicos y tecnológicos y a las nuevas empresas y unidades de investigación y desarrollo que se localicen en ellos con el propósito de promover el desarrollo económico local y brindar apoyo a determinadas actividades económicas.

ARTÍCULO SEGUNDO - NUEVAS EMPRESAS, las empresas que se instalen como nuevas en la jurisdicción del Municipio de Yumbo, gozarán de los siguientes beneficios tributarios:

Exoneración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, de acuerdo con el número de empleos nuevos de conformidad con el artículo 1° que se generen, cómo se muestra en la siguiente tabla:

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96



Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0

Rango	Número de nuevos empleos	Períodos de beneficio					
		1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	10
1.	Mínimo 10	100%	70%				
2	De 11 a 50	100%	100%	80%	70%	60%	
3	De 51 a 100	100%	100%	100%	90%	80%	70%
4	Más de 100	100%	100%	100%	100%	100%	100%

PARÁGRAFO 1: Para efectos del presente Acuerdo, se entenderán como nuevas empresas objeto de estas exoneraciones, aquellas que posterior a la sanción del presente Acuerdo, dentro de los años 2024 a 2027, se encuentren registrados ante la Cámara de Comercio e inicien operaciones dentro del territorio del Municipio de Yumbo, ya sea con establecimiento de comercio, sucursal, agencia, entre otros.

PARÁGRAFO 2: De acuerdo con las políticas públicas de discapacidad e inclusión social y con el fin de beneficiar a esta población, se insta a las empresas que se acogen a este beneficio a que incluyan en su planta de empleos personal en condición de discapacidad, de conformidad con la Ley 361 de 1997, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, y el Decreto Nacional 1538 de 2005, adicionada por la Ley 1287 de 2009.

PARÁGRAFO 3: No habrá lugar al descuento de que trata el presente artículo, cuando la nueva empresa sea consecuencia de la liquidación, transformación, fusión, escisión, cambio de propietario, de nombre del establecimiento o razón social, salvo que se demuestre ante el comité de seguimiento que la ocurrencia de uno de estos eventos era indispensable para evitar el cierre de la empresa inicialmente establecida por razones técnicas, económicas o financieras.

ARTÍCULO TERCERO: EMPRESAS INSTALADAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS DE EXPANSIÓN: Las empresas instaladas en la jurisdicción del Municipio de Yumbo que desarrollen proyectos de expansión, que generen nuevos empleos formales directos e indirectos, gozaran de los siguientes beneficios tributarios:

Rango de Empleos	Número de nuevos empleos	Períodos de beneficio					
		1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	10
1	De 11 a 50	100%	100%	80%	70%	60%	
2	De 51 a 100	100%	100%	100%	90%	80%	70%
3	Más de 100	100%	100%	100%	100%	100%	100%

PARÁGRAFO 1: Se considera proyecto de expansión todo aquel diseñado para ampliar las operaciones de la empresa que conduzca a la generación de nuevos ingresos o al crecimiento de los ingresos existentes.

PARÁGRAFO 2: Con la solicitud para acceder al presente beneficio, se debe adjuntar por escrito el proyecto en el cual se detallará claramente en qué consiste la expansión, la forma cómo se hará, el

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

tiempo en la que se aplicará, los nuevos empleos que se generarán y cuáles son las proyecciones de incremento de ingresos que aspira obtener con la expansión.

PARÁGRAFO 3: Quien bajo la figura de expansión se acoja a este beneficio tributario se obligará a garantizar el pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros al Municipio de Yumbo, por actividades económicas ya preexistentes durante el término de la exoneración, el cual deberá ser igual o superior al que pagó en el año anterior al de la resolución que concede la misma.

Los ingresos que sirven de base para liquidar el impuesto preexistente se indexarán anualmente por el tiempo de exoneración con el IPC y solamente se podrá justificar una disminución en los mismos por caso fortuito o fuerza mayor.

PARÁGRAFO 4: De acuerdo con las políticas públicas de discapacidad e inclusión social y con el fin de beneficiar a esta población, se insta a las empresas que se acogen a este beneficio a que incluyan en su planta de empleos personal en condición de discapacidad, de conformidad con la Ley 361 de 1997, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, y el Decreto Nacional 1538 de 2005, adicionada por la Ley 1287 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PARQUES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, LAS NUEVAS EMPRESAS Y UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO QUE SE LOCALICEN EN ELLOS: Los parques científicos y tecnológicos y las nuevas empresas y unidades de investigación y desarrollo que se localicen en ellos, gozaran de los siguientes beneficios tributarios:

- Exoneración de cien por ciento (100%) del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tablero durante diez (10) años.

PARÁGRAFO 1: Para que un parque científico y tecnológico goce del beneficio tributario, debe ser reconocido como tal por la Autoridad Nacional competente, de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2: Para que una empresa ubicada dentro de un Parque Científico y Tecnológico goce de estos beneficios tributarios, deberá presentar constancia de aceptación y la formalización por parte del Parque Científico y Tecnológico como una Unidad de Investigación y Desarrollo o un Centro de Investigación y del comité de seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER A LAS EXONERACIONES.- Para gozar del beneficio consagrado en el artículo 2° y 3°, se debe elevar solicitud escrita a la Secretaría de Hacienda Municipal y al comité de seguimiento de exoneración indicando a cuál de los beneficios pretende acogerse, anexando los siguientes documentos:

1. Proyecto de expansión en el cual se detallará claramente en qué consiste la expansión, la forma cómo se hará, el tiempo en la que se aplicará, los nuevos empleos que se generarán y cuáles son las proyecciones de incremento de ingresos que aspira obtener con la expansión.
2. La empresa deberá enviar copia de los contratos de trabajo y copia de afiliación a la seguridad social de sus empleados. La contratación de trabajadores para cualquiera de los beneficios consagrados en este Acuerdo se hará a través de contrato laboral a término indefinido o a término fijo, mínimo por un año.
3. En cumplimiento de los artículos 2° y 3° del presente Acuerdo, el cincuenta por ciento (50%) de los trabajadores que se contraten deben ser residentes del Municipio de Yumbo, circunstancia que será certificada por Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces, por lo cual deberá anexarse dicha certificación.
4. La empresa beneficiaria podrá ser:
 - Propietaria del predio en el que va a funcionar, operar o desarrollar actividades, demostrándolo con el certificado de tradición vigente del inmueble y acto administrativo expedido por la oficina de Gestión Catastral Departamental o quien haga sus veces.
 - También se aceptará el contrato de leasing, o contrato de arrendamiento autenticado, en todos los casos garantizando a la Administración Municipal de Yumbo, la permanencia de las

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

operaciones en el territorio de Yumbo, durante el período de la exoneración más el cincuenta por ciento (50%) de la misma.

5. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal por la Cámara de Comercio.
6. Copia de RUT.
7. Estados financieros de los últimos dos años y a fecha de corte del período actual de la empresa si está desarrollando actividades.
8. La empresa beneficiaria deberá cumplir a cabalidad las normas laborales, de seguridad social, de seguridad industrial y el pago de los aportes parafiscales a las cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA en los casos que corresponda, para lo cual deberá anexar copia de los certificados que acrediten estos pagos.
9. La empresa beneficiaria se deberá inscribir como "oferente empleador" en la plataforma de la Agencia Pública de Empleo del Municipio de Yumbo, ubicada y administrada por el Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo – IMETY, o quien haga sus veces, para lo cual se deberá expedir certificado de inscripción.
10. Respetando las necesidades de la empresa y los perfiles de los trabajadores que esta requiera, se exigirá que el nuevo personal contratado en todos los perfiles, residan en el municipio de Yumbo, de conformidad con el numeral 3° del presente artículo, para lo cual deberá remitir los contratos de los trabajadores conforme al numeral 2° del presente artículo.

En el evento que por las circunstancias especiales de los cargos se requiera personal técnico o especializado y en el Municipio de Yumbo no exista personal suficiente con esas competencias, la empresa deberá proporcionar todos los medios, experiencia, capacitación hasta garantizar la certificación y/o titulación a los residentes de Yumbo para que puedan desempeñar estos cargos. Para ello, la empresa podrá suscribir convenios con el SENA, IMETY, con las universidades o instituciones de educación superior. Dichos convenios deben incluir los espacios de prácticas empresariales remuneradas.

11. Los requerimientos de personal deberán ser solicitados por medio de la Agencia Pública de Empleo del Municipio de Yumbo, ubicada y administrada por el Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo – IMETY o quien haga sus veces, para que oferte los perfiles de acuerdo con las necesidades laborales de la empresa que busca el beneficio y a la vez, brinde difusión de estas oportunidades laborales a la comunidad para la búsqueda de mayores candidatos para proveer los cargos requeridos, dicha solicitud deberá certificada por el IMETY o quien haga sus veces.

12. Tener establecimiento de comercio, sede social, sucursal, agencia o sede administrativa en jurisdicción del Municipio de Yumbo, la cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal por la Cámara de Comercio.

13. La empresa beneficiaria deberá demostrar que tienen implementados procesos de producción limpia y/o mitigación de huella de carbono.

14. El beneficiario debe encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto de impuestos y sobretasas con el Municipio de Yumbo previa presentación de la respectiva solicitud de exoneración.

ARTÍCULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: A continuación se establecen disposiciones generales para el acceso al beneficio establecido en los artículos 2, 3 o 4 del presente Acuerdo:

1. Las empresas que previamente hayan sido beneficiarias de exoneración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tablero, no podrán gozar del beneficio que se establece en el presente Acuerdo. Salvo para proyectos de expansión que generen nuevos empleos, de conformidad al artículo tercero del presente acuerdo.

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

2. La exoneración señalada en el presente Acuerdo no incluye el beneficio de exoneración de cualquier tributo que se establezca o se haya establecido como recargo, complemento o adición al impuesto de industria y comercio.

3. La exoneración del impuesto de industria y comercio se limitará de tal manera que el monto del impuesto exonerado no puede exceder el quinientos por ciento (500%) del monto de los salarios y prestaciones de los nuevos trabajadores que otorgan el beneficio.

4. Quien se acoja a este beneficio tributario se obligará a garantizar el pago al Municipio de Yumbo, durante el término de la exoneración, por concepto de impuesto de industria y comercio igual o superior al que declaró el último año, lo cual será verificado por el comité de seguimiento, para los proyectos de expansión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez vencido el término de exoneración concedido, la empresa beneficiaria deberá mantener sus operaciones en similares circunstancias dentro de la jurisdicción del Municipio de Yumbo, por un período de no menos el cincuenta por ciento (50%) del tiempo del beneficio concedido, el cual se verificará por parte del comité de seguimiento.

Es caso de cerrar la operación de la empresa en el Municipio de Yumbo antes de cumplir el cincuenta por ciento (50%) del tiempo posterior al periodo de exoneración concedido y por causas de fuerza mayor demostradas por la empresa ante la Comisión de Seguimiento Empresarial, deberá cancelar los impuestos exonerados de acuerdo al año que suceda el retiro a razón de la siguiente tabla:

AÑO DE RETIRO	VALOR A CANCELAR
1	Cincuenta por ciento (50%) del valor total no cancelado durante el beneficio otorgado para el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
2	Cuarenta por ciento (40%) del valor total no cancelado durante el beneficio otorgado para el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
3	Treinta por ciento (30%) del valor total no cancelado durante el beneficio otorgado para el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
4	Veinte por ciento (20%) del valor total no cancelado durante el beneficio otorgado para el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
5	Diez por ciento (10%) del valor total no cancelado durante el beneficio otorgado para el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.

Nota: Año de retiro: años transcurridos después de finalizado el beneficio tributario.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de pérdida del beneficio por el no cumplimiento de los requisitos establecidos o por el cierre o traslado de la operación a otra ciudad antes del tiempo concedido para el beneficio de exoneración, la empresa deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor total no cancelado durante los años que obtuvo el beneficio otorgado para el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros más los intereses generados por el retraso.

ARTÍCULO NOVENO: Si la empresa argumenta motivos de fuerza mayor o caso fortuito para el retiro de las operaciones en el municipio de Yumbo de manera anticipada, el caso será estudiado por el comité de seguimiento que analizará la situación y emitirá el concepto que permita determinar si avala o no la causa de cierre o movimiento de la operación de la empresa. En caso de ser avalado, no habrá penalización y el procedimiento será informado previa y posteriormente a todas las entidades de Control Municipal.

ARTÍCULO DECIMO. - CONCESIÓN DEL BENEFICIO: Una vez verificado por el comité de seguimiento el cumplimiento de los requisitos generales y especiales, presentados con la solicitud para obtener el beneficio, el Alcalde emitirá Resolución motivada concediendo o negándolo. El

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

Municipio de Yumbo por medio de la Secretaría de Hacienda Municipal, tendrá un plazo de un mes para emitir dicho acto administrativo.

Contra esta Resolución procederá recurso de reposición dentro de los siguientes cinco (05) días siguientes a la notificación personal o por edicto; en los términos establecidos en el Estatuto Tributario Municipal y el régimen procedimental en materia tributaria para el Municipio, que será resuelto por la Secretaría Jurídica del Municipio.

PARÁGRAFO 1: El beneficio de exoneración del impuesto de industria y comercio se concederá una vez realizado el trámite establecido en este Acuerdo y a partir de la ejecutoria de la Resolución que conceda el beneficio.

PARÁGRAFO 2: Podrá negarse una solicitud por motivos de conveniencia económica, ambiental o social, si la actividad empresarial que se proyecta afecta negativamente al Municipio o a la comunidad en alguno de estos aspectos, previo concepto de la Secretaría competente.

PARÁGRAFO 3: Los beneficios se concederán por todo el tiempo de exoneración, de acuerdo al rango de trabajadores que la empresa demostró cumplido con la solicitud inicial, sin que sea posible el cambio de beneficio por incremento adicional de trabajadores durante el tiempo de exoneración.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Quienes sean exonerados en los términos del presente Acuerdo, deberán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, radicar ante la Secretaría de Hacienda que por medio del **Comité de seguimiento**, evaluará las pruebas que permitan demostrar que continúan cumpliéndose los requisitos generales y especiales exigidos en este Acuerdo inicialmente pactados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO PARA LA EXONERACIÓN:- Las funciones de seguimiento, control y demás actos necesarios para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo están en cabeza de **Secretaría de Hacienda Municipal**, que adelantará los procesos de fiscalización necesarios a través de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** del área de rentas, determinar el monto a pagar por el contribuyente por incumplimiento de los requisitos, quien presentará informe de manera periódica al comité de seguimiento para su aprobación.

PARÁGRAFO 1: COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONVENIOS DE EXONERACIÓN SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL: El comité de seguimiento de convenios de exoneración se actualizará conforme a lo establecido y demandado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- EMPRESAS O PROYECTOS QUE NO PUEDEN ACCEDER AL BENEFICIO DEL PRESENTE ACUERDO.- No se concederá beneficio alguno a las siguientes personas, empresas o formas asociativas:

Las personas, empresas o formas asociativas empresariales que desarrollen las siguientes actividades o sus análogas:

1. Expendio de licores, bares, discotecas, tabernas y sus análogas, moteles, amoblados, cualquier forma de intermediación comercial, servicios financieros, de publicidad, interventoría, urbanización, clubes sociales y sus análogas y la explotación del monopolio de juegos de suerte y azar.
2. Las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.
3. Las nuevas empresas surgidas con ocasión de la transformación, incorporación, absorción, fusión o escisión de sociedades o cualquier figura que tenga propósitos similares que estén radicadas en el Municipio de Yumbo o que realicen actividades gravadas en este Municipio.
4. Las formas asociativas conformadas por contribuyentes radicados en el Municipio de Yumbo o que realicen actividades gravadas en este Municipio.
5. Las empresas dedicadas a la extracción de minería y las de extracción de recursos naturales.

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - PÉRDIDA DE BENEFICIOS.- Se pierden los beneficios establecidos en el presente Acuerdo, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de por lo menos una de las obligaciones contraídas por la empresa beneficiaria.
2. Por el incumplimiento de la obligación de presentar anualmente las pruebas que permitan verificar que el período gravable a exonerar se cumplieron los requisitos para conceder la exoneración.
3. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones tributarias a que esté obligado el beneficiario con el Municipio de Yumbo, por cualquier tributo.
4. Por el traslado de la empresa y su actividad desarrollada en el Municipio de Yumbo durante el período posterior al del beneficio a que se refiere el artículo séptimo del presente Acuerdo. En este caso, la empresa deberá restituir al Municipio de Yumbo el impuesto dejado de pagar por la exoneración concedida, más los intereses causados.
5. El cambio de las condiciones que dieron origen a los beneficios tributarios establecidos en el presente acuerdo, y el incumplimiento de los deberes y obligaciones, formales como sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, de conformidad con el artículo 70 del Decreto 3070 de 1983 y el artículo 2.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dará lugar a la pérdida del Beneficio Tributario y/o aplicar las sanciones tributarias que correspondan.

PARÁGRAFO 1: Una vez verificado por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, a través de la administración tributaria, previo concepto de incumplimiento de los requisitos para mantener los beneficios, emitido por el Comité de Seguimiento; para lo cual el Alcalde proferirá Acto Administrativo motivado, el cual será susceptible de recurso de reposición que será sustanciado por la Secretaría Jurídica o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. -INVERSIÓN SOCIAL:- La empresa beneficiaria se obliga a invertir el equivalente del quince por ciento (15%) del impuesto exonerado para atender los programas y/o inversión de proyectos de responsabilidad social o en inversión social u obras sociales de infraestructura, para lo cual el Departamento Administrativo de Planeación e Informática emitirá constancia del cumplimiento.

PARÁGRAFO: La inversión de que trata el presente artículo debe realizarse en el primer semestre de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS. Los beneficios contemplados en el presente Acuerdo no eximen al contribuyente de la presentación de la declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, en los términos y formularios establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO- VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

4. CONVENIENCIA

El presente proyecto de acuerdo propende por impulsar el crecimiento, innovación y la tecnología del municipio de Yumbo, causando con ello una disminución de las brechas de desigualdad social e incrementando la excelente ubicación para el desarrollo de proyectos logísticos, el crecimiento de las economías adyacentes como consecuencia de la organización del sector y las expectativas de inversión en el municipio de Yumbo, lo que hace que cada día aumente el flujo de emprendedores, empresas e inversionistas lleguen en busca de oportunidades.

El "PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA PARA EL PERÍODO 2024-2027", que se fundamenta en la educación, generación de ingresos y calidad de vida de los Yumbesños, plantea como objetivo general "establecer las bases para que Yumbo sea un territorio competitivo e inclusivo en las próximas décadas, haciendo frente a los desafíos globales como el cambio climático y la cuarta

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

revolución industrial y fomentando un trabajo articulado, donde los sectores económicos puedan impulsar nuevas fuentes de ingresos, generar empleo, riqueza y bienestar".

Además, como objetivo específico el "Reto de transformación con generación de ingresos, empleo y competitividad" consistente en: "Potenciar el desarrollo económico y la competitividad de Yumbo durante el cuatrenio, mediante el fortalecimiento de su zona industrial, la creación de un entorno propicio para las empresas, la generación de empleo y el fomento del emprendimiento, la innovación y la transformación digital, contribuyendo así al crecimiento sostenible y al bienestar de la comunidad".

5. TÍTULO. PREÁMBULO Y ARTICULADO.

Se modifica el título y el articulado. El preámbulo pasa igual.

6. PROPOSICION.

Con fundamento en lo expuesto, presento ponencia favorable para que el proyecto sea debatido en primer debate, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 y al Acuerdo No.010 de 2020, Reglamento Interno del Concejo del Municipio de Yumbo, por lo tanto, le solicito a los Concejales integrantes de la Comisión Primera de Primera de presupuesto y asuntos fiscales, aprobar en primer debate el Proyecto de Acuerdo en mención.

Atentamente,

ANDRÉS EDUARDO CRUZ RAMOS
Concejal Ponente

Elaboró: Juliana Salazar Gómez- Abogada Contratista

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE JULIO 16 DE 2024

Proyecto de Acuerdo No. 013 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS EXONERACIONES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS PARA EMPRESAS NUEVAS QUE SE ESTABLEZCAN O LAS YA INSTALADAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS DE EXPANSIÓN EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, CON EL FIN DE MEJORAR LA COMPETITIVIDAD E INCENTIVAR LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Doctora

DAISY MANCILLA ANGULO

Presidente

Y Concejales del Municipio de yumbo

Para una mejor comprensión de la ponencia a presentar, la misma se integra de la siguiente manera:

1. ANTECEDENTES
2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS
3. MODIFICACIONES
4. CONVENIENCIA
5. PROPOSICIÓN.
6. TÍTULO, PREÁMBULO Y ARTICULADO

A continuación, se hará alusión a cada uno de los ítems propuestos.

1. ANTECEDENTES

Mediante Acta 093 de Sesión Plenaria del 15 de junio de 2024, fui designado ponente del Proyecto de Acuerdo No. 013 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS EXONERACIONES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS PARA EMPRESAS NUEVAS QUE SE ESTABLEZCAN O LAS YA INSTALADAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS DE EXPANSIÓN EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, CON EL FIN DE MEJORAR LA COMPETITIVIDAD E INCENTIVAR LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", del cual me permito presentar el informe de ponencia para segundo debate.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para la presentación de esta iniciativa se tuvieron en cuenta las siguientes normas superiores:

Constitucionales: Artículos 2º, 287, 288, 294, 338 y 363.

El Concejo Municipal de Yumbo es competente para estudiar y tramitar este Proyecto de Acuerdo, en virtud de lo establecido por el artículo 313 de la Constitución Política en el que se le entrega a los Concejos Municipales, la atribución de "votar, de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y gastos locales" (Capítulo 4 del Título XI de la Carta).

Normas legales:

Es de iniciativa del Alcalde Municipal la presentación del presente Proyecto de Acuerdo, según lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1251 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

El artículo 32 de la Ley 152 de 1994, define que las entidades territoriales poseen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que le ha atribuido la Constitución y la Ley.

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

Decretos:

El artículo 258 del Decreto 1333 de 1986 precisa: "Los Municipios y el Distrito Especial de Bogotá sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal".

3. MODIFICACIONES

3.1. En los artículos primero y segundo párrafo primero se modificó la vigencia del presente Acuerdo quedando así: **hasta el 30 de noviembre de 2027.**

3.2. Se modificaron los artículos segundo párrafo segundo y artículo tercero párrafo tercero quedando así: **"De acuerdo con las políticas públicas relacionadas con la discapacidad e inclusión social, mujer, jóvenes, adultos mayores, LGTBQ+, grupos étnicos, víctimas, desplazados, entre otros y con el fin de beneficiar y quitar barreras de acceso laboral a estas poblaciones, se invita a las empresas que se acogen a este beneficio a incluir en planta de empleos a estos grupos poblacionales de acuerdo a las legislaciones vigentes".**

3.3. De los artículos segundo párrafo tercero y décimo tercero numeral tercero, se suprime la salvedad quedando así: **"No habrá lugar al descuento de que trata el presente artículo, cuando la nueva empresa sea consecuencia de la liquidación, transformación, fusión, escisión, cambio de propietario, de nombre del establecimiento o razón social".**

3.4. De los cuatro párrafos del artículo tercero se suprimió el párrafo segundo toda vez que se menciona en el artículo quinto numeral primero, quedando tres párrafos.

3.5. En todos los apartes del Proyecto de Acuerdo donde se indique "comité de seguimiento" se sustituyó por el título del Decreto 291 de 2012 quedando así: **"comité de control y seguimiento a los convenios de exoneración otorgados a las empresas del municipio de Yumbo".**

3.6. El artículo quinto se modificó quedando así: **"Para gozar del beneficio consagrado en los artículos segundo, tercero y cuarto del presente acuerdo, se deberá elevar solicitud escrita a la Secretaría de Hacienda Municipal quien, por medio del comité de control y seguimiento a los convenios de exoneración otorgados a las empresas del municipio de Yumbo, evaluará la pretensión y deberá anexar los siguientes documentos:"**

3.7. Se modificaron los numerales del artículo quinto así:

Numeral segundo se agregó la palabra **ARL** posterior a seguridad social y.

Numeral tercero se sustituye los números que refieren los artículos por letras y se adiciona el artículo cuarto del presente acuerdo.

Numeral cuarto se sustituyen los guiones por los numerales 4.1 y 4.2.

Numeral décimo se modificó quedando así: **"Respetando las necesidades de la empresa y los perfiles de los trabajadores que esta requiera y en el evento que por las circunstancias especiales de los cargos se requiera personal técnico o especializado y en el Municipio de Yumbo no exista personal suficiente con esas competencias, la empresa deberá proporcionar todos los medios, experiencia y capacitación, hasta garantizar la certificación y/o titulación a los residentes de Yumbo, para que puedan desempeñar estos cargos. Para ello, la empresa podrá suscribir convenios con el SENA, IMETY, con las universidades o instituciones de educación superior. Dichos convenios deben incluir los espacios de prácticas empresariales remuneradas".**

Numeral once se agregó la palabra **"ser"** en el último renglón anticipando la palabra certificada.

En el numeral catorce posterior a la palabra paz y salvo se agregó la frase **"o en su efecto generar un acuerdo de pago"**.

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96



Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0

3.8. En el artículo sexto se realizaron las siguientes modificaciones:

Se sustituye los números que refieren los artículos por letras.

El numeral tercero se modificó quedando así: **“La exoneración del impuesto de industria y comercio se limitará de tal manera que el monto del impuesto exonerado en el año, no exceda cinco (5) veces el valor de los gastos de nómina (salarios y prestaciones) de los nuevos trabajadores, a excepción de quienes se ajusten al artículo cuarto del presente Acuerdo. Lo anterior indica que a más contratación de personal residente en el Municipio de Yumbo mayor será la exoneración sin que supere el cien por ciento (100%)”.**

El numeral cuarto se suprimió.

3.9. En el artículo séptimo se incluye la palabra **“de Yumbo”** seguido de Municipio.

En la tabla se modifican los porcentajes quedando así:

AÑO DE RETIRO	VALOR A CANCELAR
1	Cien por ciento (100%) del valor total no cancelado durante el beneficio otorgado para el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
2	Ochenta por ciento (80%) del valor total no cancelado durante el beneficio otorgado para el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
3	Cincuenta por ciento (50%) del valor total no cancelado durante el beneficio otorgado para el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
4	Cuarenta por ciento (40%) del valor total no cancelado durante el beneficio otorgado para el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
5	Treinta por ciento (30%) del valor total no cancelado durante el beneficio otorgado para el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.

3.10. Para mantener el orden metodológico se opta por cambiar la numeración del artículo octavo como noveno y el artículo noveno como octavo.

3.11. En el artículo noveno se suprime la palabra **“generados por el retraso”** finalizando en la palabra intereses.

3.12. En el artículo décimo se realizan las siguientes modificaciones:

La palabra concediendo por **“concediéndolo”**

En el segundo párrafo se agregó la palabra **“sólo”** antes de la palabra procederá.

Se omitió la palabra siguientes por estar repetida.

3.13. El artículo décimo primero se modifica quedando así: **“Quienes sean exonerados en los términos del presente Acuerdo, deberán dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, radicar ante la Secretaría de Hacienda que por medio del comité de control y seguimiento a los convenios de exoneración otorgados a las empresas del municipio de Yumbo, evaluará las pruebas que permitan demostrar que durante cada mes de los años exonerados, continúan cumpliéndose los requisitos generales y especiales exigidos en este Acuerdo”.**

3.14. El artículo décimo segundo se modifica quedando así: **“-SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO PARA LA EXONERACIÓN-: Una vez concedido el beneficio de exoneración**

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co — contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Yumbo, adelantará el seguimiento y control de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo quien podrá realizar visitas a las empresas beneficiadas y presentará informe ante el comité de control y seguimiento a los convenios de exoneración otorgados a las empresas del municipio de Yumbo; para determinar si se inicia proceso sancionatorio por incumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo, cuya competencia está en cabeza de la Secretaría de Hacienda Municipal, que adelantará los procesos de fiscalización necesarios a través del PROFESIONAL ESPECIALIZADO del área de rentas, quien determinará el monto a pagar por el contribuyente con respecto a impuesto, sanciones e intereses”.

Parágrafo: COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONVENIOS DE EXONERACIÓN SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL: El decreto municipal que regula el comité de control y seguimiento a los convenios de exoneración otorgados a las empresas del municipio de Yumbo, se actualizará conforme a lo establecido y demandado en el presente acuerdo.

3.15. Con el fin de mantener el orden metodológico se cambia el orden de los artículos décimo cuarto **INVERSIÓN SOCIAL** pasando a décimo quinto y viceversa.

Se modifica el parágrafo del artículo décimo cuarto **INVERSIÓN SOCIAL** quedando así: **“PARÁGRAFO:** La inversión de que trata el presente artículo deberá realizarse a más tardar el 30 de septiembre de cada año”.

3.16. En artículo décimo quinto tiene las siguientes modificaciones:

Numeral cuarto se modifica quedando así: **“Por el traslado de la empresa y su actividad desarrollada en el Municipio de Yumbo durante el período posterior al del beneficio, la empresa deberá restituir al Municipio de Yumbo el impuesto dejado de pagar conforme al artículo séptimo del presente acuerdo”.**

El **Parágrafo** se modifica quedando así: **“PARÁGRAFO:** Una vez verificado por la Secretaría de Hacienda a través de la administración tributaria, previo concepto de incumplimiento de los requisitos para mantener los beneficios emitido por el comité de control y seguimiento a los convenios de exoneración otorgados a las empresas del municipio de Yumbo; para lo cual el Alcalde proferirá Acto Administrativo motivado, el cual será susceptible sólo de recurso de reposición que será resuelto por la Secretaría Jurídica del Municipio”.

4. CONVENIENCIA

El presente proyecto de acuerdo propende por impulsar el crecimiento, innovación y la tecnología del municipio de Yumbo, causando con ello una disminución de las brechas de desigualdad social e incrementando la excelente ubicación para el desarrollo de proyectos logísticos, el crecimiento de las economías adyacentes como consecuencia de la organización del sector y las expectativas de inversión en el municipio de Yumbo, lo que hace que cada día aumente el flujo de emprendedores, empresas e inversionistas lleguen en busca de oportunidades.

El **“PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA PARA EL PERÍDO 2024-2027”**, que se fundamenta en la educación, generación de ingresos y calidad de vida de los Yumbeños, plantea como objetivo general *“establecer las bases para que Yumbo sea un territorio competitivo e inclusivo en las próximas décadas, haciendo frente a los desafíos globales como el cambio climático y la cuarta revolución industrial y fomentando un trabajo articulado, donde los sectores económicos puedan impulsar nuevas fuentes de ingresos, generar empleo, riqueza y bienestar”*.

Además, como objetivo específico el *“Reto de transformación con generación de ingresos, empleo y competitividad”* consistente en: *“Potenciar el desarrollo económico y la competitividad de Yumbo durante el cuatrenio, mediante el fortalecimiento de su zona industrial, la creación de un entorno propicio para las empresas, la generación de empleo y el fomento del emprendimiento, la innovación y la transformación digital, contribuyendo así al crecimiento sostenible y al bienestar de la comunidad”*.

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95– 695 71 96



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

5. TÍTULO. PREÁMBULO Y ARTICULADO.

Se modifican los artículos mencionados, el título y el preámbulo pasan igual.

6. PROPOSICION.

Con fundamento en lo expuesto, presento ponencia favorable para que el proyecto sea debatido en primer debate, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 y al Acuerdo No.010 de 2020, Reglamento Interno del Concejo del Municipio de Yumbo, por lo tanto, le solicito a los Concejales aprobar en segundo debate el Proyecto de Acuerdo en mención.

Atentamente,

ANDRÉS EDUARDO CRUZ RAMOS
Concejal Ponente

Elaboró: Juliana Salazar Gómez- Abogada Contratista

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co